



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2124
AUTO No. _____

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa **COLFITEC LTDA.**, ubicada anteriormente en la carrera 64 No. 5 A-10 (nueva), Barrio Pradera de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua informó en el C.T. No. 5109 del 15 de abril de 2008, que la empresa **COLFITEC LTDA.** cuenta en esta Secretaría con el expediente No. DM-02-98-50.

Que se efectuó visita el 22 de febrero de 2008 al establecimiento **COLFITEC LTDA.**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 5109 del 15 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico número 5109 del 15 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **COLFITEC LTDA.**, cuyos apartes son los siguientes:

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 22 de febrero de 2008, se realizó visita de inspección al establecimiento **COLFITEC LTDA.**, en el lugar no se encontraba ninguna persona que permitiera el acceso a la Bodega, sin embargo la señora Blanca Cecilia Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.819.560 de Bogotá, propietaria del Taller



2124

Mecánica (sic) Vecino del establecimiento, indicó la industria (sic) no se encuentra trabajando en las instalaciones...

(...)

De acuerdo a lo manifestado por la señora Blanca Cecilia Orjuela, vecina del establecimiento COLFITEC LTDA. Este trasladó sus instalaciones desde el mes de diciembre de 2007 y no se encuentra laborando en el predio, igualmente no tenía conocimiento donde se encontraba laborando actualmente."

"5. CONCLUSIONES

(...)

Desde el punto de vista técnico, la industria COLFITEC LTDA. no genera vertimiento de interés sanitario en la nomenclatura urbana Carrera 64 No. 5 A-10 (Nomenclatura nueva), debido a que terminó actividades en ese predio y trasladó sus equipos..."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo que se encuentra consignado en el concepto técnico 5109 del 15 de abril de 2008, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **COLFITEC LTDA.**, ubicada anteriormente en la carrera 64 No. 5 A-10 (nueva), Barrio Pradera de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cesó actividades productivas y realizó el traslado de los equipos y actualmente no se están generando vertimientos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

49



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que no obstante lo anterior, se encuentra que en razón a la información obtenida respecto de el funcionamiento de un restaurante en el cuarto piso del predio señalado, se hace necesario que la oficina de Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realice la visita técnica pertinente y emita el concepto técnico respectivo. ٢١



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2124

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio denominado **COLFITEC LTDA.**, ubicada anteriormente en la carrera 64 No. 5 A-10 (nueva), Barrio Pradera de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa **COLFITEC LTDA.**, ubicada anteriormente en la carrera 64 No. 5 A-10 (nueva), Barrio Pradera de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 21 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Dra. Catalina Llinás Angel
C.T. No. 5109 del 15 de abril de 2008
Sin Expediente en vertimientos